ÁREA INTERESADA	**FECHA**
GERENCIA GENERAL	14 de marzo de 2024.

A. NOMBRE DEL PROYECTO

N/A

B. NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO DG-081-2023, objeto: *Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades al Gestor (a) La administración del establecimiento de comercio; (b) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional (STR) y distribución local (SDL) de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (c) Las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia; (d) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (e) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (f) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de DISPAC que en el Contrato no se asignen expresamente a DISPAC de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida y de calidad del Servicio Público de Energía en el área de influencia.*

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSÍ

La Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 365: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.” En virtud, de este principio constitucional y de conformidad con el literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado en cabeza del Ministerio de Minas y Energía alcanzar cobertura universal en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

En consecuencia, y en cumplimiento de dichas normas constitucionales, en diciembre del año 2001, el Gobierno Nacional constituyó la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC-, con el fin de solucionar la problemática que tenía el departamento con respecto a la prestación del servicio de energía por parte de la Electrificadora del Chocó, mediante escritura pública No. 3659, como una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Que el 21 de julio de 2023, DISPAC S.A. E.S.P publicó el proceso de Solicitud Pública de Ofertas DG-006 de 2023 cuyo objeto fue: “SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN, A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN ACTUAL, EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SE ENCARGUE PERO SIN LIMITARSE, A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; (B) LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS DE TRANSMISIÓN REGIONAL (STR) Y DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL) DE DISPAC, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS; (C) LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO MAYORISTA Y A LOS USUARIOS FINALES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA Y; (D) LA REPOSICIÓN, REMODELACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE; (E) LA INGENIERÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; Y (F) EL DESARROLLO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE DISPAC QUE EN EL CONTRATO NO SE ASIGNEN EXPRESAMENTE A DISPAC DE TAL MANERA QUE SE ASEGURE LA PRESTACIÓN

ININTERRUMPIDA Y DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA".

De conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia del proceso de SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. SPO-DG-006-2023, el día 28 de julio de 2023, se realizó reunión explicativa obligatoria a las 8:00 am en la sede principal de DISPAC ubicada en la Carrera 7 No. 24 76 Edificio Don Pedro en Quibdó, Chocó a la cual, asistieron los siguientes interesados:

- CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA.
- FSCR INGENIERÍA S.A.S.

Que el plazo para solicitar observaciones y/o aclaraciones a los términos de referencia fue estipulado hasta el día 2 de agosto de 2023, fecha en la cual se presentaron observaciones por parte del CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA y de FSCR INGENIERÍA S.A.S, a las cuales se les dio respuesta el día 8 de agosto de 2023 acorde a lo estipulado en el cronograma del proceso.

Que el día 8 de agosto de 2023 se publicó en la plataforma SECOP II Adenda No. 1, mediante la cual se realizaron ajustes a los términos de referencia acorde a las observaciones aceptadas por la entidad.

Que el día 9 de agosto de 2023 se publicó en la plataforma SECOP II Adenda No. 2, mediante la cual se realizaron ajustes a los términos de referencia acorde a las observaciones aceptadas por la entidad.

Que el día 14 de agosto de 2023 se publicó en la plataforma SECOP II Adenda No. 3, mediante la cual se realizaron ajustes a los términos de referencia acorde a las observaciones aceptadas por la entidad y se modificó el cronograma de actividades.

Que el día 15 de agosto de 2023 se publicó en la plataforma SECOP II Adenda No. 4, mediante la cual se realizaron ajustes a los términos de referencia acorde a las observaciones aceptadas por la entidad.

Que el día 18 de agosto de 2023, se cerró la recepción de ofertas a las 5:00 PM, obteniendo una única oferta por parte del CONSORCIO MULTIENERGÉTICO DE LA COSTA.

Que el 24 de agosto de 2023, se publicaron los informes iniciales de evaluación de los componentes: jurídico, técnico y financiero; mediante los cuales se instó al proponente a subsanar ciertos documentos de la oferta presentada.

Que el 31 de agosto de 2023, el oferente CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA, presentó subsanación de su oferta en la plataforma SECOP II, estando dentro el término previsto inicialmente para tal efecto en el cronograma del proceso.

Que subsanada la oferta, el día 04 de septiembre de 2023, se publicó la evaluación final de ofertas mediante la cual se habilitó la oferta del proponente CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA.

Que el día 15 de septiembre de 2023, fue adjudicado el proceso SPO-DG-006-2023 al CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA.

Que, el día 22 de septiembre de 2023 con el fin de asegurar la continuidad y el mejoramiento continuo en la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Área de Influencia, el CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA y DISPAC S.A E.S.P suscribieron el contrato DG-081-2023, contrato de gestión con el objetivo de que el Gestor suministrara su gestión profesional y recursos técnicos para desarrollar las actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de

DISPAC S.A. E.S.P, de tal manera que se cumplieran los objetivos previstos en sus estatutos, la Ley Aplicable y la Regulación, el cual tiene por objeto: "*Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades al Gestor (a) La administración del establecimiento de comercio; (b) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional (STR) y distribución local (SDL) de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (c) Las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia; (d) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (e) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (f) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de DISPAC que en el Contrato no se asignen expresamente a DISPAC de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida y de calidad del Servicio Público de Energía en el área de influencia*".

Que el día 01 de diciembre de 2023 se firmó entre las partes el acta de inicio del contrato DG-081-2023, el cual tiene como plazo final el día 31 de julio de 2026.

Que el contrato DG-081-2023 fue suscrito bajo la vigencia del Acuerdo N°. 003 de 2022, modificado por el Acuerdo N°. 006 de 2023 Estatuto Interno de contratación de la empresa.

Que el 11 de marzo de 2024 mediante Acuerdo No. 002 de 2024, la Junta Directiva modifica parcialmente el artículo 44 del Estatuto Interno de Contratación y, en consecuencia, se modifica el Acuerdo No. 006 de 2023.

Que el Acuerdo No. 003 de 2022 "Por medio del cual la Junta Directiva deroga el acuerdo No. 020 de 2021 y se unifica en el presente el estatuto interno de contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P" en su artículo 53, estipula lo siguiente:

> *"ARTÍCULO. 53.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección y los contratos en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto de Contratación, continuarán sujetos a la reglamentación vigente al momento de su iniciación.* ***No obstante las modificaciones de estos contratos se regirán por lo dispuesto en el presente estatuto".***

Por tanto, en virtud del mandato del Estatuto Interno de Contratación, las modificaciones del contrato DG-081-2023 se deberán regir bajo lo dispuesto en el nuevo estatuto de contratación, Acuerdo No. 003-2022 y sus modificaciones.

Que, el artículo 8 del Acuerdo No. 003 de 2022 "**RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA**", parágrafo cuarto, establece:

> *"Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 400 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 400 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente".*

Que, el artículo 44 del Estatuto Interno de contratación, Acuerdo 003-2022 y sus modificaciones "MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS", estipulan:

> ***"ARTÍCULO. 44.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.*** *Los contratos podrán modificarse, en el plazo, en valor, o en cualquiera de sus condiciones contractuales cuando no afecte la naturaleza y el objeto del contrato, y siempre que reúna los siguientes requisitos:*

1. Autorización de la Junta Directiva, en los casos de adición del valor del contrato cuando dicha adición supere la cuantía de 400 SMMLV.

2. Justificación de la necesidad de la modificación en los términos del presente Estatuto de Contratación.

3. En caso de modificación del valor, disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones que se pretenden contraer.

4. Modificación de garantías y pólizas o notificación de dicha modificación a la aseguradora, según el caso.

5. La modificación de los contratos requerirá la suscripción de otrosí (…)"

Que el día 11 de marzo de 2024, mediante correo electrónico la Gerencia General solicitó a la firma JAIMES GARCIA ASESORES LEGALES S.A.S., concepto jurídico sobre las modificaciones al contrato de gestión DG-081-2023.

Por lo cual, la firma JAIMES GARCIA ASESORES LEGALES S.A.S. se permitió expedir concepto jurídico el día 13 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

"(…) ***Referencia***

Concepto jurídico sobre modificaciones del Contrato DG-081-2023

En atención a su solicitud de concepto jurídico en el que se presentan los siguientes interrogantes:

"1. ¿Debe acudir a la Junta Directiva cualquier modificación para autorización al Representante legal de la sociedad, cuando la Asamblea, máximo órgano social sólo encomendó esta competencia para la modificaciones que representen adiciones al valor del contrato de 400 o más SMMLV?

2. De no ser así, se conceptúe mediante que mecanismo podría corregirse el yerro presentando en el contrato de gestión?"

Ellas se presentan respecto al Contrato de Gestión DG-081-2023, y a continuación me permito emitir el respectivo concepto en los siguientes términos.

Debe partirse de la cláusula 28.6 del Contrato DG-081-2023, la que establece que toda modificación del Contrato es procedente, pero previamente debe obtenerse autorización de DISPAC:

28.6 Modificaciones

Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes y por escrito y en el caso de DISPAC previa autorización de Junta Directiva.

No obstante, es necesario indicar que a pesar que el Estatuto Interno de Contratación de DISPAC, Acuerdo No. 003 de 2022, establece en su artículo 44 que la Junta Directiva de Dispac en materia contractual, únicamente da autorizaciones o avales cuando se adicione el valor del respectivo contrato en cuantía que supere los 400 SMMLV, por lo que es claro que

atribuir en el contrato funciones a la Junta que no están integradas en su reglamento no está conforme a las funciones que en dicha materia le fueron atribuidas.

> **ARTÍCULO. 44.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos podrán modificarse, en el plazo, en valor, o en cualquiera de sus condiciones contractuales cuando no afecte la naturaleza y el objeto del contrato, y siempre que reúna los siguientes requisitos:
>
> 1. Autorización de la Junta Directiva, en los casos de adición del valor del contrato cuando dicha adición supere la cuantía de 400 SMMLV.

Es necesario indicar que, conforme a lo establecido por el Estatuto Interno de Contratación de DISPAC, Acuerdo No. 003 de 2022, el responsable de la Contratación de Dispac es el Gerente, no la Junta Directiva:

> **ARTÍCULO. 8°.- RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA**: Los responsables de la contratación de la Empresa serán: (i) el Gerente, a quien corresponde celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa, siempre que por disposición estatutaria dicha facultad no haya sido atribuida a otro; y (ii) el Administrador, a quien corresponde celebrar en nombre y por cuenta de DISPAC, los contratos a través de los cuales se desarrollen las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio y de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión y del presente estatuto.

Mientras que los Parágrafos primero, cuarto y quinto del citado artículo 8 del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC, Acuerdo No. 003 de 2022, establecen que la Junta Directiva tiene atribuciones para autorizar la suscripción de contratos y la adición de estos, cuando estos superen la cuantía de 400 SMMLV:

> **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la cuantía del contrato o acto jurídico exceda los 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el caso del literal (i), la autorización de la junta para suscribir los contratos y/o actos jurídicos se impartirá por única vez, previo al inicio del trámite precontractual o de las negociaciones del acto o negocio jurídico, sin perjuicio de que el Gerente pueda manifestar interés en la ejecución de proyectos con recursos de terceros, cuyo objeto sea distinto a las actividades y operación ordinaria de comercialización y distribución en el departamento del Chocó. Lo anterior, en el entendido de que estas manifestaciones no comprometen a la empresa.
>
> Para efectos del inciso anterior, la Junta Directiva única y exclusivamente revisará, para el caso de los contratos que emerjan del giro ordinario del negocio de DISPAC, esto es, la comercialización y distribución de energía en el Departamento del Chocó: (i) que el objeto se enmarque dentro del plan de inversiones de la CREG y/o plan de compras de la sociedad, (ii) que las inversiones a realizar se encuentren incorporadas dentro del presupuesto anual de la sociedad, (iii) que el objeto contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales de la sociedad. Para el caso de los contratos o convenios interadministrativos o la ejecución de proyectos con recursos de terceros, cuyo objeto sea distinto a las actividades y operación ordinaria de comercialización y distribución en el departamento del Chocó y demás actos jurídicos: (i) que el que el objeto contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales de la sociedad, (ii) que contenga un margen de utilidad o rentabilidad aceptable para la sociedad, (iii) que tenga estructurada su sostenibilidad en el tiempo.
>
> En sede de comité de negocios se revisará y estudiará las propuestas de nuevos negocios o proyectos como primera instancia, el cual se encargará de emitir las recomendaciones pertinentes a la junta directiva para la toma de decisiones correspondientes. No obstante, la Junta Directiva podrá omitir la primera instancia y discutir y aprobar directamente en pleno según los casos que ameriten prioridad.
>
> De acuerdo con lo anterior, la Gerencia General anexará la ficha de estudio que contendrá los parámetros y criterios mínimos que la junta directiva podrá conocer a título informativo, tales como:
>
> - Modalidad
> - Antecedentes
> - Justificación y/o necesidad, el cual incluye la descripción de la pertinencia del gasto.

- Estudio de mercado.
- Alcance
- Valor estimado
- Margen de utilidad
- Verificación presupuestal
- Fuente de financiación
- Trámite
- Responsable del proyecto

El estudio de mercado corresponde al que debe realizar DISPAC cuando el objeto del contrato se enmarque dentro del plan de inversiones o plan de compras, y tratándose de contratos o convenios interadministrativos o la ejecución de proyectos con recursos de terceros, el estudio de mercado es aquel efectuado por la entidad viabilizadora.

Si con posterioridad a la aprobación de junta y con anterioridad a la suscripción del contrato surgen elementos nuevos que afecten la contratación autorizada, deberá el Gerente tramitar una nueva solicitud de autorización para contratar, o refrendar la anterior, según defina la junta directiva.

(…)

PARÁGRAFO CUARTO: Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 400 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 400 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de cuantías superiores a 400 SMMLV, el Gerente no podrá delegar su competencia contractual y deberá contar con autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

De igual manera, el numeral 20 del artículo 52 de los Estatutos Sociales "Funciones del Gerente" establece la siguiente función en cabeza del Gerente de Dispac:

> *"20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva;"*

Con esto, queda de manifiesto que la responsabilidad de la gestión contractual de DISPAC no solo está dada por mandato de la junta directiva a través del Estatuto de Contratación, sino igualmente por la Asamblea General de Accionistas como propietarios de la empresa.

Por tanto, en cuanto a modificar el Contrato de Gestión DG-081-2023, es claro que no se requeriría la autorización de la Junta Directiva de Dispac para efectuar todo tipo de modificación, siendo esta acción de competencia del Gerente en su calidad de representante legal de la sociedad, siendo necesaria tal autorización de la Junta Directiva únicamente cuando se busque adicionar el valor del mencionado contrato en cuantía que supere los 400 SMMLV.

Por lo que es evidente que el texto de la cláusula 28.6 del Contrato DG-081-2023 tiene es un error de omisión en su redacción, en el que saltó indicar que la participación de la junta directiva lo es en los casos que lo exijan el estatuto de contratación de DISPAC y/o los estatutos sociales de la Empresa.

Por lo que las normas que regulan la relación contractual entre DISPAC y CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA, que no son otras que el Contrato DG-081-2023 y el Estatuto Interno de Contratación de DISPAC, Acuerdo No. 003 de 2022 y Acuerdo No. 006-2023, lo procedente es adecuar el contrato a la normatividad vigente de DISPAC, por lo que es necesario suscribir un Otrosí al Contrato DG-081-2023 en el que los avales para su modificación sean emitidos por el titular de la competencia o facultad de acuerdo a los manuales de DISPAC, por el cual se actualice y corrige la cláusula 28.6 del Contrato DG-081-2023 recordando que toda modificación de dicho contrato debe ser sometida a

aprobación previa del Gerente General de Dispac, con la excepción de aquella modificación que implique adicionar el valor del contrato en cuantía que supere los 400 SMMLV, excepción que sí está sometido a aprobación previa de la Junta Directiva.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud de concepto formulada (...)"

En virtud de lo anterior, y en aras de corregir el yerro que presenta el contrato de gestión DG-081-2023 ante la omisión en la redacción señalada en el concepto anteriormente señalado, se considera necesario realizar el ajuste pertinente al numeral 28.6 "Modificaciones" de la cláusula 28 "Disposiciones Varias", por lo que la modificación propuesta a realizar mediante Otrosí No. 1 quedaría de la siguiente manera:

28.6 Modificaciones

*Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por ~~un~~ **los** representante**s** autorizado**s** de cada una de las Partes y conste por escrito; ~~y~~ en el caso de DISPAC, se requerirá previa autorización de Junta Directiva, únicamente cuando se traten de modificaciones que impliquen adicionar el presupuesto del contrato en sumas iguales o superiores a 400 SMMLV.*

D. ALCANCE	
1.	Modificar el numeral **28.6 (Modificaciones)** de la cláusula **28 (Disposiciones Varias)** del Contrato DG-081-2023.

E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (*En Caso de Adición*)					
1	**Valor estimado a adicionar:**				
	N/A.				
2	**Fuente de financiación y rubro a afectar:** N/A.				
	Recursos Propios		**Recursos Terceros**		
	Indique fuente de financiación en caso de terceros: N/A.				
3	**Forma de pago**				
	N/A.				

F.	**REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**	**SI**	**NO**
	(Seleccionar las que apliquen)		**X**

Garantía de seriedad de la oferta		Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados		Garantía de Cumplimiento		Pago de salarios y prestaciones sociales		Estabilidad de la obra	
Responsabilidad civil extracontractual		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		Provisión de repuestos y accesorios		Calidad del servicio		Otra*	

(*) Otra: Se deberá informar a la aseguradora de la suscripción del Otrosí.

G	**Duración de la prórroga**
	N/A.

H. TRÁMITE			
	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	**Sí**	**No**
1.	Gerencia	X	

2.	Junta Directiva[1]		X
I. ANEXOS (Obligatorios)			
	Descripción	**Sí**	**N/A**
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.		X
2	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		X
3	Documento de aval del interventor		X
4.	Otro		X

ELABORÓ	**APROBÓ**
ANDRES FELIPE HORTA ROJAS *Supervisor jurídico* *DISPAC S.A. E.S.P.*	Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO ***JORGE JULIÁN QUINTERO POLO*** *Representante legal suplente* *DISPAC S.A. E.S.P.*
MIGUEL ANGEL CARMONA VARELA *Supervisor Tecnológico* *DISPAC S.A. E.S.P.*	
TANIA AMARUC BENITEZ RODRIGUEZ *Supervisor Administrativa y Financiera* *DISPAC S.A. E.S.P.*	
Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO** *Supervisor Técnico* *DISPAC S.A. E.S.P.*	

[1] Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 400 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 400 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.